Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

28 SET. 2018

G.A.

E-006170

Señora:
ROCIO VAZQUEZ CAÑAS
Representante Legal
PRONTASALUD S.A.S
Calle 9 N° 17 – 25
Malambo - Atlántico

Ref: Auto No. 00001442

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. *0826-010*
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejia

Calle66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- Colombia
cra@crautonoma.gov.com
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec
ISO 9001 Icontec
IQNet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001442 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 del 2015, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 50 del 16 de enero del 2018 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 8 de Febrero del 2018, a **PRONTASALUD S.A.S**, identificada con el Nit. 802.002.886-7, Representada Legalmente por la señora ROCIO VAZQUEZ CAÑAS.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 000354 de 23 de abril del 2018, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD.

PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado que presta los servicios de:

- *Consulta externa*
- *Odontología.*
- *Promoción y Prevención (P y P)*
- *Laboratorio Clínico*
- *Toma de Muestras*
- *Farmacia.*
- *Citología.*

Estos servicios son prestados en los horarios de lunes a viernes de 7:00 am a 12:00 pm y de 1:00 a 6:00 pm.

La entidad atiende un promedio de 150 pacientes diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de lo planteado en su Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades, PGIRASA, según el Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 de 6 de Mayo de 2016, donde se observó:

PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; presentado a la CRA el día 4 de Agosto del 2004 con Radicado N° 004012, el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002 y evaluado por la C.R.A.

Esta entidad ha venido actualizando su PGIRHS y haciendo los ajustes necesarios teniendo en cuenta la normatividad vigente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00001442 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, ha contratado los servicios de la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P, contrato vigente de prestación de servicio Nº 759-2003, para la recolección, transporte y disposición final de sus residuos hospitalarios, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de:

Tabla Nº 1

Residuos Hospitalarios PRONTASALUD SAS Municipio de Malambo – Atlántico,

MES	*BIOSANITARIOS*	*CORTOPUNZANTES*	*SUBTOTAL*
ENERO 01/12/2017	*14 Kilos*		*14 Kilos*
FEBRERO 02/ 08/ 2017	*5 Kilos*		*5 kilos*
MARZO 09/2017	*4 Kilos*	*2 Kilos*	*6 kilos*
ABRIL 09/2017	*5 kilos*		*5 kilos*
MAYO 09/2017	*6 Kilos*	*1 Kilos*	*7 Kilos*
ABRIL /09/2017	*7 Kilos*		*7 Kilos*
JUNIO 05/2017	*5 Kilos*	*1 Kilo*	*6 Kilos*
JULIO 17/2017	*4 Kilos*		*4 Kilos*
AGOSTO 03/2017	*3 Kilos*		*3 Kilos*
SEPTIEMBRE 13/2017	*5 Kilos*	*1Kilo*	*6 Kilos*
OCTUBRE 05/2017	*5 Kilos*		*5 kilos*
NOVIEMBRE 08/2017	*5 Kilos*	*2 Kilos*	*7 Kilos*
DICIEMBRE 12/2017	*10 Kilos*		*10 Kilos*
TOTAL	***78 Kilos***	***7 kilos***	***85 Kilos***

PRONTASALUD S.A.S, cuenta con los permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección.

RONTASALUD S.A.S, sus residuos no peligrosos (ordinarios), son recogidos por la empresa INTERASEO S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos hospitalarios generados en las áreas de la entidad son recogidos por el personal de servicios generales, estos se encuentran capacitados para la recolección y manipulación de los residuos hospitalarios, estos cuentan con los elementos de protección personal como son guantes, tapa bocas, gafas, delantales y zapatos antideslizantes.

Sus residuos hospitalarios generados son pesados por la empresa SAE SA ESP en el momento de la recolección; sus residuos hospitalarios son embalados, rotulados y etiquetados.

PRONTASALUD S.A.S del Municipio de Malambo – Atlántico, presento los formatos RH1, donde se evidencia que estos no son diligenciados diariamente, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los formatos RHPS fueron presentados en el momento de la visita anexo 4 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

PRONTASALUD S.A.S, cuenta con un Plan de Contingencia y/o Emergencia, representado en el PGIRASA; donde aplica la atención y respuesta ante la ocurrencia de un evento inesperados el cual representaría riesgos para las personas que manipulan dichos residuos peligrosos hospitalarios, donde tomarían las medidas convenientes para minimizar los impactos ambientales que se puedan generar tal como lo establece la Resolución 1164 de 2002 y el Articulo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016.

El almacenamiento central para los residuos hospitalarios generados en PRONTASALUD S.A.S, cumple con las características mínimas establecidas en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, en el numeral 7.2.6.2, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.

Los vertimientos líquidos generados en PRONTASALUD S.A.S, del Municipio de Malambo – Atlántico, son provenientes de las actividades de los servicios de salud prestados en la entidad y estos son vertidos al sistema de alcantarillado del Municipio de Malambo, sin embargo esta entidad no ha terminado de tramitar el permiso de vertimiento.

PRONTASALUD SAS, del Municipio de Malambo – Atlántico el servicio de agua para sus actividades se lo suministra la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.

REVISION DE LOS EXPEDIENTE: 0826-010, 0802-114, 0802-119

PRONTASALUD S.A.S del Municipio de Malambo – Atlántico, cumplió con entregar los requerimientos solicitados mediante Auto 990 de Octubre 13 del 2015. Notificado el 5 de Noviembre de 2015.

PRONTASALUD S.A.S del Municipio de Malambo; mediante Radicado Nº 6887 de Agosto 5 del 2014, presenta a la C.R.A las caracterizaciones de sus aguas residuales, siendo estas evaluadas en el Concepto Técnico Nº 651 de Julio 14 del 2015, donde se evidencia que los parametros evaluados cumple con la normatividad vigente.

Mediante Auto Nº 990 de octubre 13 del 2015 y notificado el 5 de noviembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, solícita a PRONTASALUD S.A.S. del Municipio de Malambo, realizar las caracterizaciones de sus aguas correspondientes al año 2015, mediante Auto Nº 809 del 7 de Junio del 2017, Notificado el 20 de Junio de 2017, la C.R.A le reitera las caracterizaciones fisico químicas de sus aguas residuales teniendo en cuenta la Resolución 0631 del 17 de Marzo 2016 al igual que los requerimientos para el permiso de vertimientos líquidos.

Con oficio radicado Nº 7629 del 23 de agosto del 2017, PRONTASALUD S.A.S. del Municipio de Malambo entrega a la CRA las caracterizaciones de sus aguas residuales las cuales fueron evaluadas cumpliendo con la norma ambiental vigente.

Mediante el Auto Nº 810 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017, la C.R.A inicia un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de Prontasalud S.A.S con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas en infracción ambiental, Prontasalud SAS, hace caso omiso a la obligación impuesta por la CRA de presentar la documentacion necesaria y tramitar debidamente el permiso de vertimientos, así como no reportar la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013,2014,2015,2016 para desarrollar la actividad de prestación de servicio de salud, razón por la cual se justifica la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción

ambiental el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental en términos del artículo 5 de la Ley 1333 del 2009.

Luego de haber consultado el SIUR con fecha de Febrero 13 del 2018, PRONTASALUD SAS, ubicado en la Calle 9 N° 17-25 del Municipio de Malambo – Atlántico, se evidencia que la entidad no ha ingresado la información correspondiente a los periodos comprendidos de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a PRONTASALUD SAS, ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, y revisada la información de los expedientes 0826-010. 0802-114, 0802-119, correspondiente al seguimiento del PGIRASA y Vertimientos líquidos, respectivamente se puede concluir lo siguiente:

PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, PGIRHS; el cual está ajustado a los servicios prestados y al Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 del 2002; sin embargo este lo debe complementar al Artículo 2.8.10.6 del Decreto 780 del 6 de mayo 2016.

PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, ha contratado los servicios con la empresa Servicios Ambientales Especiales "SAE" S.A E.S.P para la recolección, trasporte y tratamiento final de sus residuos hospitalarios peligrosos.

Los residuos hospitalarios generados en PRONTASALUD SAS ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico, no son pesados por la entidad, sin embargo estos son rotulados y etiquetados.

Teniendo en cuenta los servicios que presta PRONTASALUD SAS, del Municipio de Malambo – Atlántico, y la cantidad de residuo generado se considera un usuario de Impacto moderado. (ver Tabla N° 1).

***Permisos de Emisiones Atmosféricas**: PRONTASALUD SAS, del Municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, esta no genera contaminación a este recurso.*

***Permiso de Vertimientos Líquidos**: PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, no cuenta con el permiso de vertimiento líquidos, el cual fue requerido mediante Auto N° 990 del 13 de Octubre del 2015, Notificado el 5 de Noviembre del 2015, y reiterado mediante el Auto N° 809 del 7 de Junio del 2017. Notificado el 20 de Junio de 2017 y hasta la fecha no ha presentado la documentación requerida para continuar con el trámite del permiso de vertimientos.*

***Permiso de Concesión de Agua**: PRONTASALUD SAS del Municipio de Malambo – Atlántico, no requiere de permiso, el servicio de agua esta se suministrada por la empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: *"el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución…. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 1 4 4 2 **DE 2018**

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "*Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)*".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define *el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

Que el Articulo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*".

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*" *Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 4 4 2 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de vertimientos.** El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

Modificado por el decreto 50 del 6 de enero del 2018 el cual señala: Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así: "Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." .

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '-- O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Parágrafo 1. *En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

Parágrafo 2. *Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

Parágrafo 3. *Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.*

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. *Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 4 4 2 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

De lo anterior se hace necesario realizarle a **PRONTASALUD S.A.S**, identificada con el Nit. 802.002.886-7, Representada Legalmente por la señora ROCIO VAZQUEZ CAÑAS, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a **PRONTASALUD S.A.S**, identificada con el Nit. 802.002.886-7, ubicada en la calle 9 N° 17 – 25 del Municipio de Malambo – Atlántico, Representada Legalmente por la señora ROCIO VAZQUEZ CAÑAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

a- Deberá presentar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, información detallada de la gestión externa realizada durante los últimos 6 meses, la cual debe contener la siguiente información :

- ✓ Deberá continuar enviando copia vigente del Certificado de representación legal expedido por Cámara de Comercio.
- ✓ Presentar el certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- ✓ Presentar certificados y actas de incineración, donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan los concernientes gestores de residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- ✓ Deberá continuar enviando copia de los recibos de recolección con la empresa especializada de los últimos seis (6) meses, donde especifiquen el tipo de residuo que genera, el volumen y la cantidad.
- ✓ Presentar certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa de servicios domiciliarios para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- ✓ Deberá continuar enviando los registros mensuales formatos RH1, generados de sus actividad diaria, debidamente diligenciados, como lo establece el anexo 3 del Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- ✓ Deberá solicitar a la empresa especializada los formatos RHPS y enviarlos a la CRA.
- ✓ Deberá continuar realizando el debido pesaje, embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la entidad, antes de ser entregados a la empresa especializada. así como lo establece el artículo 2.8.10.6 numeral 11 del Decreto 780 de Mayo 6 del 2016 Obligaciones del generador.
- ✓ Deberá presentar el cronograma específico de capacitación y actas de capacitación correspondiente al periodo 2018 relacionado al programa de capacitación del personal que labora en la entidad.

b- Deberá diligenciar año tras año la información de los residuos peligrosos producidos por su actividad, a través del Registro de Generadores de residuos en la página Web de la CRA www.crautonoma.gov.co., teniendo en cuenta los plazos establecidos en la Resolución 1362 de 2 de Agosto de 2007.Decreto 1076 del 2015 de los periodos comprendidos de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016.

c- Deberá presentar las caracterizaciones Físico- Químicas de sus aguas residuales de manera inmediata, correspondientes al año 2018, antes de ser vertidas al Alcantarillado municipal, teniendo en cuenta la evaluación de los siguientes parámetros:

- DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, Grasas y Aceites, Compuestos semivolatiles y fenólicos, fenoles, sustancias activas de azul de metileno. Estos parámetros están contemplados en el Articulo 14; (*Actividades en Atención en Salud Humana- Atención Medica con o sin Internación*) de la Resolución 631 del 17 de Marzo de 2015.

- Algunos metales de interés sanitario como son Mercurio, Plata y Cobre, estos parámetros están contemplados en el Decreto 1076 del 6 mayo del 2015, se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado del municipio de Malambo.

- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditada por el IDEAM, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.

- Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, donde se fija los parametros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir los vertimientos puntuales a las aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

- Estos resultados deben ser presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.

- Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario de la entidad para la realización del protocolo correspondiente.

d- Deberá continuar con la solicitud de manera inmediata con el permiso de vertimientos líquidos iniciado mediante Radicado N°003459 del 12 de Abril de 2018, presentado en esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico, teniendo en cuenta los requisitos para el trámite de permiso de vertimientos líquidos señalados en el Articulo 2.2.3.3.5.2. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Decreto 50 del 16 de enero del 2018.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 0 0 0 0 1 4 4 2 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A PRONTASALUD S.A.S., DEL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO"

TERCERO: El Informe Técnico Nº000354 de 23 de Abril del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011 .

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 0826-010
Elaborado por: Nini Consuegra.
Supervisora: Amira Mejia Barandica.